

DECRETO N° _____

ANEXO

TÍTULO I
Principios Generales

Capítulo I
Organización del Sistema

Artículo 1°.- Objeto y ámbito de aplicación. (Art. 1° Ley 8.072)

Los contratos que se celebren en todo el ámbito del sector público provincial y municipal se ajustarán a las prescripciones contenidas en la Ley del Sistema de Contrataciones de la Provincia, el presente Reglamento, sus disposiciones complementarias y las comprendidas en las respectivas cláusulas particulares que establezcan los organismos contratantes.

Los poderes y organismos mencionados en el segundo párrafo del artículo 1° de la Ley 8.072 podrán dictar normas operativas que en sus respectivos ámbitos instrumenten la aplicación de la Ley 8.072, las que, con el fin de lograr homogeneidad, centralización normativa y de políticas en materia de contrataciones del Estado, no podrán apartarse del espíritu de la presente Reglamentación General.

Artículo 2°.- Contratos Comprendidos. (Art. 2° Ley 8.072)

Sin reglamentar.

Artículo 3°.- Contratos Excluidos. (Art. 3° Ley 8.072)

Sin reglamentar.

Artículo 4°.- Centralización normativa. Descentralización operativa. (Art. 4° Ley 8.072)

Son reglas generales sobre preparación, competencia y adjudicación aplicables a todos los contratos del Estado, las siguientes:

a) Necesidad de autorización presupuestaria previa o contar con crédito legal previo, si el contrato origina erogaciones para el Estado.

Si el contrato comprendiera más de un ejercicio fiscal, la entidad contratante deberá prever con razonable anticipación el crédito correspondiente.

b) Resguardar los niveles de competencia para la celebración y ejecución de los contratos.

c) La preparación mediante expediente de las cláusulas y condiciones administrativas y técnicas del contrato a celebrar.

d) La adjudicación de los contratos deberá efectuarse conforme los principios enunciados en el artículo 9° de la Ley 8.072.

e) La formalización del contrato por documentación administrativa (contrato u orden de compra según sea el caso) o en escritura pública cuando la legislación así lo requiera.

Las menciones que en el presente Reglamento se refieran a la Administración como parte contratante, a la autoridad competente, al Estado, al órgano que celebró el contrato u

DECRETO N° _____

otros análogos, se entenderán, asimismo, referidas -salvo que del propio sentido resulte lo contrario-, al órgano de contratación correspondiente.

En virtud de lo previsto por el último párrafo del artículo 4° de la Ley 8.072, la Secretaría de Procedimientos de Contrataciones -o el organismo que en el futuro la sustituya- intervendrá en todas aquellas contrataciones en el marco de su competencia, a los efectos de dotar de mayor certeza, previsibilidad, coherencia y celeridad a las contrataciones con el Estado otorgando uniformidad a los procedimientos de selección que emplean las distintas unidades operativas, constituyéndose, en órgano rector de las unidades operativas de contrataciones.

La Secretaría de Procedimientos de Contrataciones determinará los montos y rubros a partir de los cuales se le deberá otorgar obligatoria intervención. Asimismo, elevará anualmente al Gobernador, a través del Secretario General de la Gobernación, una memoria que contenga el análisis de la gestión contractual del Estado en sus aspectos administrativos, económicos y técnicos, pudiendo proponerle las medidas convenientes para una mejora del Sistema.

La organización del Sistema consta de dos órganos rectores, la Secretaría de Procedimientos de Contrataciones como órgano rector de las unidades operativas de contrataciones y la Unidad Central de Contrataciones como órgano rector en la centralización de la normativa.

Artículo 5°.- Organización del Sistema. (Art. 5° Ley 8.072)

A) Es competencia de la Unidad Central:

- 1) Dictaminar y resolver -según sea el caso- sobre cuestiones que sometan a su consideración los distintos Ministerios y demás órganos de la Administración en materia de contrataciones administrativas.
- 2) Elaborar, proponer y dictaminar sobre las disposiciones reglamentarias que fueran menester para el cumplimiento de la Ley del Sistema de Contrataciones de la Provincia, así como dictar las normas y medidas generales que considere necesarias para una adecuada ordenación del sistema, dentro del marco de este reglamento y con la previa intervención de la Secretaría de Procedimientos de Contrataciones.
- 3) Velar por el estricto cumplimiento de la legislación de contratos del Estado y en modo especial, por el respeto a los principios del artículo 9° de la Ley del Sistema de Contrataciones de la Provincia y de las prerrogativas de la Administración en los contratos que celebre.
- 4) Exponer a los órganos de contratación las recomendaciones que considere apropiadas, sugiriendo los procedimientos a seguir en caso de ser necesario.
- 5) Llevar el Registro General de Contratistas a que se refiere el Capítulo VI del Título I de la Ley N° 8.072.
- 6) Realizar encuestas e investigaciones sobre las contrataciones del Estado en general o sobre casos determinados.
- 7) Llevar un banco de datos actualizados, en el que consten los elementos necesarios para evacuar consultas, informes, determinar precios testigos y expedir certificaciones, como asimismo, para realizar los controles que estime pertinentes.
- 8) Organizar y llevar el registro de Contratos del Estado, para lo cual, las unidades operativas de contrataciones deberán informar a la Unidad Central, con copia, los contratos que se suscriban o las ordenes de compras que se emitan.

B) Los órganos y poderes descriptos en el artículo 1° de la Ley, fijarán el funcionamiento de sus respectivas unidades operativas. Dichas unidades deberán ajustarse a las normas de la Ley 8.072, al presente Reglamento y a las disposiciones que en tal sentido dicten la Unidad Central de Contrataciones y la Secretaría de Procedimientos de Contrataciones.

DECRETO N° _____

Las unidades operativas observarán el siguiente procedimiento para el trámite de la contratación:

- 1) Ordenarán las contrataciones de acuerdo a los programas formulados según lo establecido en el artículo 6° de la Ley 8.072.
- 2) Verificarán si existe saldo disponible en las correspondientes partidas presupuestarias, en cuyo caso, se procederá a registrar la afectación preventiva. De no ser así, devolverán de inmediato el pedido para que la repartición inicie los trámites de ampliación de partida, si correspondiere.
- 3) Agruparán los pedidos por renglones de un mismo rubro o en su caso agruparán los renglones de rubros que posean un mínimo de relación o afinidad en anexos para su cotización completa o parcial según sea el caso.
- 4) Prepararán los pliegos de condiciones particulares y técnicos para cada contratación, determinando las características, especificaciones y calidades de elementos, obras y servicios que se soliciten, evitando la transcripción de textos extraídos de folletos, catálogos o presupuestos informativos.

La comprobación de que un llamado a contratación en que se hubieren formulado especificaciones o incluido cláusulas cuyo cumplimiento sólo sea factible para determinada persona o entidad o que el llamado esté dirigido a favorecer situaciones particulares, dará lugar a la nulidad del trámite en la etapa que se encuentre y la iniciación del sumario pertinente para determinar los responsables, con encuadre en el artículo 9° de la Ley 8.072.

- 5) Los requisitos especiales que se incluyan en los pliegos o documentación que haga sus veces, no podrán utilizarse para la selección artificiosa de oferentes.
- 6) Confeccionarán el legajo de la contratación, en el que debe constar el tipo de llamado con su debida justificación, los plazos de ejecución o plazo contractual, en su caso los contratistas que deben invitarse y los que se invitó efectivamente, las cláusulas particulares, los requisitos formales, el dictamen legal pertinente y demás observaciones que se estimen convenientes.
- 7) Para el estudio de proyectos, construcción, mantenimiento y conservación de obras públicas bajo cualquiera de las modalidades previstas en la Ley, la unidad operativa será la Secretaría de Obras Públicas -o el organismo que la sustituya-, salvo aquellas entidades facultadas por Ley a contratar expresamente para tal fin, las que podrán solicitar la colaboración de la misma para el estudio de los proyectos y su fiscalización.
- 8) A los efectos del artículo 7° de la Ley 8.072, la Secretaría de Obras Públicas deberá implementar un Consejo Ad-Honorem de Obras Públicas, el que estará integrado por los organismos dependientes de la Secretaría de Obras Públicas, un representante por cada una de las siguientes instituciones: Cámara Salteña de la Construcción y Afines, Cámara Argentina de la Construcción, Asociación de Ingenieros de Salta y Sociedad de Arquitectos de Salta, quedando facultada dicha Secretaría a reglamentar el funcionamiento del mismo.

Artículo 6°.- Programa de Contrataciones. (Art. 6° Ley 8.072)

El Programa de Contrataciones, así como sus correcciones en base a ajustes originados en las modificaciones de crédito presupuestario, en la asignación de cuota presupuestaria o en otras razones, deberá ser enviado por las unidades operativas de contrataciones a la Secretaría de Finanzas, a la Unidad Central de Contrataciones y a la Secretaría de Procedimientos de Contrataciones, en el formato que éstas determinen y dentro del plazo que establezcan a tal fin.

La Unidad Central de Contrataciones centralizará la información resultante de los Programas de Contrataciones, debiendo difundirlos en su sitio de Internet.

DECRETO N° _____

El Programa de Contrataciones contendrá una lista de los bienes y servicios que se contratarán durante el año, con indicación de sus cantidades, montos afectados y demás información que requiera la Secretaría de Finanzas, la Unidad Central de Contrataciones y la Secretaría de Procedimientos de Contrataciones.

Los procesos de compras y contrataciones se ejecutarán de conformidad con lo informado en los Programas de Contrataciones, a menos que ajustes originados en modificaciones presupuestarias o circunstancias no previstas al momento de su elaboración, no permitan su cabal cumplimiento.

Artículo 7°.- Funcionarios Responsables. (Art. 7° Ley 8.072)

El órgano titular de la unidad operativa efectuará la selección y nombramiento, de los funcionarios responsables para cada tipo de contratación que realice dicha unidad. Tales funcionarios serán seleccionados merituando su capacidad e idoneidad y serán nombrados por el período que se estime necesario o por el plazo de duración de un proceso de contratación en particular.

Se encuentran facultados para llamar a licitación pública y subastas emitiendo el instrumento legal pertinente y aprobar, en su caso, tal contratación: los Ministros, Secretario General de la Gobernación, Intendentes, Presidentes y Directores de las Entidades Autárquicas, Descentralizadas, Empresas del Estado, Sociedades del Estado, Sociedades con Participación Estatal Mayoritaria y Sociedades de Economía Mixta.

Se encuentran facultados a celebrar adjudicación simple, emitiendo el instrumento legal pertinente que apruebe, en su caso, tal contratación: los Secretarios de Estado, y Subsecretarios de Estado.

Se encuentran facultados para celebrar contratación abreviada, bajo las modalidades previstas en la Ley, los titulares de las unidades operativas correspondientes.

Artículo 8°.- Sistema de Información. (Art. 8° Ley 8.072)

La información contenida en el sistema creado por el artículo 8° de la Ley 8.072 se publicará en el sitio de internet de la Provincia.

Artículo 9°.- Principios Generales. (Art. 9° Ley 8.072)

En todo procedimiento de contratación del Estado, deberán resguardarse los principios consagrados en el artículo 9° de la Ley 8.072.

El principio de publicidad deberá resguardarse aún durante la ejecución de los contratos celebrados por el Estado, debiendo las distintas unidades operativas de contrataciones informar, tanto a la Unidad Central de Contrataciones como a la Secretaría de Procedimientos de Contrataciones, de todos los contratos que se firmen, a los efectos de que la primera de las nombradas pueda llevar el Registro pertinente, y la segunda cuente con información pertinente a los fines de implementar procedimientos consolidados de contrataciones.

Para garantizar la transparencia en el proceso de contratación, se adoptarán mecanismos de plena y leal información pública, prohibiéndose toda norma o procedimiento secreto o reservado, pudiendo cualquier ciudadano acceder a los registros de contrataciones del Estado.

Las contrataciones deberán ajustarse a parámetros objetivos de selección y ejecución.



Poder Ejecutivo
Provincia de Salta

DECRETO N° _____

Las exigencias de requisitos formales en los procedimientos y procesos de contratación, deben ajustarse a los principios de la Ley, aplicándose con razonabilidad y adecuada consideración al interés de la entidad contratante, pudiéndose dispensar la exigencia de aquellos que no hagan al interés práctico de la contratación.

La autoridad contratante podrá obviar los defectos formales insubstanciales, siempre que no afecten aspectos determinantes tales como precio y condiciones sustanciales de fondo.

La comprobación de que en una contratación se hubiera vulnerado alguno de los principios generales previstos en el artículo 9° de la Ley 8.072 dará lugar a la revocación inmediata del procedimiento, declarándose su nulidad, con la consiguiente responsabilidad de los funcionarios actuantes. En este supuesto, no se reconocerá gasto, lucro cesante o daño alguno al contratista.

Artículo 10.- Principios Generales. (Art. 9° Ley 8.072)

a) Legalidad: Todo el proceso de contratación y posterior ejecución de los contratos que el sector público celebre con terceros debe estar positivamente sometido al ordenamiento jurídico en su totalidad.

b) Promoción de la concurrencia de interesados y de la competencia entre oferentes: En todo procedimiento de contratación se fomentará la más amplia, objetiva e imparcial concurrencia, pluralidad y participación de oferentes. Aquellas cláusulas que exijan capacidades o cualidades especiales deberán estar debidamente justificadas en asegurar el cumplimiento de las obligaciones contractuales tendientes a satisfacer las necesidades del Estado en un marco de proporcionalidad de medio a fin.

c) Transparencia en los procedimientos: Todo procedimiento de contratación pública se ejecutará en un marco de publicidad y difusión, para lo cual se utilizarán las tecnologías de la información y la comunicación con la finalidad de acrecentar la eficiencia y el acceso de la comunidad a la información contenida en los mismos.

d) Publicidad y difusión de las actuaciones: La publicidad previa de las contrataciones públicas es un presupuesto ineludible y necesario para asegurar la concurrencia, transparencia y competencia, asegurando la igualdad de posibilidades del mercado y la mejor satisfacción de las necesidades del Estado.

e) Igualdad de tratamiento y posibilidades para oferentes: En todo procedimiento de contratación queda prohibida la inclusión de privilegios, ventajas o prerrogativas, salvo las excepciones previstas en la Ley.

f) Razonabilidad del proyecto de la contratación para cumplir con el interés público comprometido y el resultado esperado: En todo procedimiento de contratación debe existir una estrecha vinculación entre el objeto de la contratación y los requisitos, exigencias y cualidades que deben poseer los potenciales oferentes.

g) Eficiencia y Eficacia: Los bienes y servicios que se adquieran o contraten deberán reunir los requisitos de calidad, precio, plazo de ejecución, entrega y efectuarse en las mejores condiciones para su destino o uso final. El ahorro, control de los consumos y utilización eficiente de los recursos del Estado implicará necesaria, pero no excluyentemente la adquisición centralizada de bienes normalizados o de características homogéneas que deba realizar el Estado en cualquiera de sus áreas.

Entiéndase por bienes normalizados aquellos productos estandarizados, elaborados bajo determinadas condiciones de calidad, salubridad, medida, seguridad u otros componentes genéricamente aceptados. Asimismo, entiéndase por bienes homogéneos aquellos pertenecientes a un conjunto formado por elementos de igual naturaleza o condición.

A los efectos de la adquisición centralizada, el órgano rector de las unidades operativas establecerá la nómina de artículos y servicios de uso frecuente y común en el Estado, conforme lo previsto en el artículo 4°, último párrafo, de la Ley 8.072.



Poder Ejecutivo
Provincia de Salta

DECRETO N° _____

h) Sustentabilidad: Los criterios de sustentabilidad deberán garantizar el mejor impacto al ambiente, mejores condiciones éticas y económicas, así como el cumplimiento de la legislación laboral vigente, se incorporará de manera gradual y progresiva en los pliegos de condiciones o documentación que haga sus veces mecanismos de sustentabilidad que promuevan la instrumentación de criterios ambientales, éticos, sociales y económicos, generales o específicos, a fin de que sean considerados como convenientes en la compra o contratación de bienes o servicios del Estado.

Artículo 11.- Vista de las Actuaciones. (Art. 10 Ley 8.072)

El pedido de vista deberá efectuarse ante el organismo que esté tramitando la contratación en el momento del pedido y contendrá el nombre o razón social del solicitante, su documento nacional de identidad o CUIT y el domicilio respectivo. Otorgada la misma, se deberá dejar constancia en el expediente.

Artículo 12.- Contrataciones en Formato Digital. (Art. 11 Ley 8.072)

Todos los procedimientos prescritos en la Ley 8.072 se podrán efectuar en forma electrónica mediante la utilización de los medios que a tal fin habilite el órgano rector de las unidades operativas de contrataciones.

A partir del momento en que el referido órgano rector disponga que un procedimiento se realice mediante la utilización del medio electrónico, se tendrán por no escritas las disposiciones relativas a actividad material o hechos presenciales cuya realización se traduzca en operaciones virtuales en el sistema electrónico. Las disposiciones referentes a actos que sólo sea posible efectuar en forma material, como la entrega de muestras, etc. se cumplirán de conformidad con lo establecido en esta reglamentación, en los pliegos o documentación que haga sus veces.

Artículo 13.- Contrataciones en Formato Digital. (Art. 11 Ley 8.072)

Principios Rectores: El Sistema que se implemente garantizará la transparencia, neutralidad, seguridad, confidencialidad e identidad de los usuarios y estará basado en estándares públicos e interoperables que permiten el respaldo de su información y el registro de operaciones, pudiendo operarse e integrarse a otros sistemas de información. Previo a la implementación del sistema, el órgano rector de las unidades operativas de contrataciones dictará la normativa necesaria a los efectos de regular el registro y los sistemas de autenticación que permitan verificar la identidad de los usuarios.

Plazos: Las contrataciones electrónicas se regirán, a los fines del cómputo de plazos, por la fecha y hora oficial del “portal web del sistema que se implemente” con motivo del sistema electrónico de contrataciones.

Pliegos de Bases y Condiciones Generales, Particulares y de Especificaciones Técnicas: Cualquiera sea el procedimiento y la modalidad contractual que se utilice el pliego de bases y condiciones o la documentación que haga sus veces se encontrará disponible en el portal web que se implemente con motivo del sistema electrónico de contrataciones.

La información que se cargue en el sistema y su utilización no sustituye ni reemplaza los actos administrativos o documentos que hayan sido generados o que deban ser generados con motivo del procedimiento de contratación, los cuales deberán ajustarse a los requisitos, recaudos y exigencias administrativos, económicos y técnicos estipulados en la normativa vigente para su validez.

DECRETO N° _____

Llamado: El llamado a presentar ofertas, de cualquiera de los procedimientos previstos en la Ley, deberá publicarse en el portal web del sistema que se implemente, ello, en forma previa a la emisión del acto administrativo que apruebe la contratación en cuestión.

Invitación a proveedores: Junto a la publicación del llamado a presentar ofertas en el portal web del sistema que se implemente, éste último enviará automáticamente invitaciones a cotizar a los domicilios electrónicos constituidos por los proveedores al momento de su inscripción en la Unidad Central de Contrataciones, según su rubro, clase u objeto de la contratación, si los hubiera. Asimismo, podrán cursarse por otro medio, invitaciones a potenciales oferentes del rubro o clase a licitar; todo ello cualquiera sea el procedimiento de selección y la modalidad contractual previsto en la Ley.

Presentación de ofertas: Una vez implementado el sistema electrónico de contrataciones las ofertas deberán efectuarse a través del mismo, cumpliendo todos los requerimientos exigidos en los pliegos o documentación que haga sus veces, adjuntando en soporte electrónico los documentos solicitados en ellos. Para el caso que los pliegos prevean la presentación de muestras o la presentación de documentos que por sus características deban ser presentados en soporte papel, estos serán individualizados en la oferta y presentados en el lugar que establezcan los pliegos.

A fin de garantizar su validez, la oferta electrónicamente cargada deberá ser confirmada por el oferente, lo cual se efectuará únicamente a través de un usuario habilitado para ello, conforme se prevea al momento de la implementación del sistema. En este sentido, el usuario/oferente que confirma la oferta es el administrador legitimado que otorga, reviste y da validez a todos los documentos que componen su oferta, sin importar que estén o no firmados por él.

Garantía de mantenimiento de ofertas: Al momento de elaborar sus propuestas, los oferentes deben identificar e individualizar la garantía de mantenimiento de la oferta conforme lo establezca el correspondiente pliego, documentación que haga sus veces o formulario electrónico, la cual podrá ser entregada a la unidad operativa de contrataciones dentro del plazo que se fije desde el acto de apertura, bajo apercibimiento de desestimar la oferta. Sin perjuicio de ello, podrá ser dispensada su presentación teniendo en cuenta el monto o tipo de contratación, o bien podrá implementarse el mecanismo que fuere conveniente a los efectos de la presentación de la garantía en cuestión.

Apertura de ofertas: El acto de apertura de ofertas se efectuará a través del sistema electrónico que se implemente, en la hora y fecha establecida en los pliegos, documentación que haga sus veces o formulario electrónico, generándose, en forma electrónica y automática, el acta de apertura de ofertas correspondiente. Los oferentes podrán efectuar observaciones a las ofertas presentadas hasta dos (2) días hábiles posteriores a su publicación en el portal del sistema electrónico que se implemente. Las observaciones deberán ser cargadas electrónicamente por los proponentes en dicho sistema y serán resueltas en un plazo razonable.

En los casos en que las ofertas deban acompañar constancias en soporte papel, se establecerá un plazo y lugar para dicha presentación, pudiendo ser rechazadas las que no cumplieren dicha obligación.

Cuadro comparativo de precios: Será confeccionado automáticamente por el sistema electrónico que se implemente, tomando la información que surja de la cotización de las ofertas presentadas.

Evaluación de Ofertas. Dictamen de Evaluación de Ofertas: El dictamen que emita la Comisión Evaluadora de Ofertas será confeccionado a través del sistema electrónico que se implemente. Asimismo, el sistema permitirá que la Comisión Evaluadora pueda incorporar los informes técnicos que considere necesarios para sustentar su opinión.

El dictamen de evaluación de pre adjudicación o evaluación de ofertas, será comunicado a todos los oferentes a través del sistema.

DECRETO N° _____

Adjudicación: La autoridad competente dictará el acto administrativo que apruebe la contratación, el que será notificado a través del sistema al adjudicatario y al resto de los oferentes.

Publicación de la adjudicación: La adjudicación se publicará además en el portal web del sistema que se implemente y en el Boletín Oficial en el caso que corresponda.

Perfeccionamiento del contrato: El contrato quedará perfeccionado automáticamente dentro de los tres (3) días hábiles siguientes de notificada la orden de compra o el contrato firmado por el adjudicatario, todo de acuerdo al sistema electrónico que se implemente.

Garantía de cumplimiento de contrato: El adjudicatario deberá integrar la garantía de cumplimiento de contrato completando los formularios correspondientes en el sistema que se implemente, debiendo acreditar tal circunstancia mediante la presentación de los documentos en el organismo contratante.

La implementación del sistema electrónico será gradual y obligatoria para todas las unidades operativas de contrataciones. El órgano rector de las mismas dictará toda aquella normativa necesaria para la mejor implementación del sistema, estableciendo los casos y circunstancias en que podrá dispensarse de su uso.

Notificaciones electrónicas: Todas las notificaciones que hayan de efectuarse en virtud de las disposiciones de la Ley 8.072 y de la presente reglamentación, se realizarán a través del envío de mensajería mediante el sistema electrónico en forma automática, las que surtirán efecto a partir del día siguiente hábil al de su notificación o a partir del momento en que el sistema establezca que se tuvo por notificado.

Notificaciones: Todas las notificaciones entre la entidad contratante y los interesados, oferentes, adjudicatarios o co contratantes, podrán realizarse válidamente por cualquiera de los siguientes medios:

- a) por acceso directo de la parte interesada, su apoderado o representante legal al expediente,
- b) por presentación espontánea de la parte interesada, su apoderado o representante legal, de la que resulten estar en conocimiento del acto respectivo,
- c) por cédula, que se diligenciará de conformidad a lo dispuesto por el artículo 149 de la Ley 5.348,
- d) por carta documento,
- e) por otros medios habilitados por las empresas que brinden el servicio de correo postal,
- f) por fax,
- g) por correo electrónico,
- h) mediante el sistema electrónico de contrataciones que se implemente.

En los pliegos de bases y condiciones o en la documentación que haga sus veces se deberá establecer el medio de notificación que se utilizará.

Capítulo II
Procedimientos de Selección de Contratistas y
Modalidades de Contratación

Artículo 14.- Procedimientos de selección de contratistas. (Art. 12 Ley 8.072)

Las consultas a que refiere el artículo 12 de la Ley 8.072 deberán realizarse respetando los principios establecidos en su artículo 9° y en esta reglamentación, garantizándose el conocimiento por los demás oferentes.



Poder Ejecutivo
Provincia de Salta

DECRETO N° _____

Artículo 15.- Licitación Pública. (Art. 13 Ley 8.072)

REGLA GENERAL: En virtud de la regla general consagrada, los procedimientos de licitación pública se podrán aplicar válidamente cualquiera fuere el monto presunto o estimado de la contratación y estarán dirigidos a una cantidad indeterminada de posibles oferentes.

El procedimiento de licitación pública, será de cumplimiento obligatorio, salvo las excepciones previstas por la Ley, cuando:

- 1) El importe de la contratación exceda de doscientos (200) jornales básicos sin cargas sociales correspondientes a la categoría de peón ayudante del Convenio Colectivo de la Construcción o de aquel que lo reemplace.
- 2) En obra pública el monto de la contratación exceda de treinta y siete mil quinientos (37.500) jornales básicos sin cargas sociales correspondientes a la categoría de peón ayudante del Convenio Colectivo de la Construcción o de aquel que lo reemplace.

DOBLE SOBRE: En caso de haberse optado por la alternativa del doble sobre, el primero contendrá, como mínimo, los siguientes requisitos:

- a) Detalle de las especificaciones técnicas.
- b) Calidad y características de los materiales a emplearse.
- c) Antecedentes, mención de las obras que el contratista haya ejecutado y el resultado obtenido, instalaciones y todo otro dato de relevancia que acredite la idoneidad del oferente.
- d) Certificado de calificación o categorización extendida por la Unidad Central de Contrataciones, si correspondiere, salvo el supuesto previsto en el artículo 59 de la Ley 8.072.
- e) Garantía del mantenimiento de oferta por una suma fija que se determinará en los pliegos y que tendrá relación con el monto presupuestado.

El segundo sobre deberá contener, además de los requisitos consignados en la Ley, los siguientes:

- a) Precio u oferta económica.
- b) Estudio pormenorizado de los costos del contratista, incluyendo costos fijos, variables y beneficio o rentabilidad esperada.

Mejora de ofertas: Podrá solicitarse mejoras de ofertas en los procedimientos de licitación pública, previo informe de la Comisión Evaluadora de Ofertas que determine fundamentadamente un orden de mérito y cuál es la oferta mejor colocada. En los casos en que la comisión de pre adjudicación gestione con el oferente mejor colocado modificación es de condiciones que no alteren ese orden o carácter y reporten beneficios para la entidad contratante, las mismas quedarán plasmadas en el dictamen de pre adjudicación, donde asimismo, justificarán y fundamentarán la elección del oferente que estimaron mejor colocado a los efectos de la solicitud de mejora de oferta. El informe que determine el orden de mérito y posteriormente las gestiones con el oferente mejor colocado deberán ser parte del dictamen de evaluación de ofertas o pre adjudicación.

Artículo 16.- Adjudicación Simple. (Art. 14 Ley 8.072)

Las contrataciones encuadradas en el presente procedimiento se podrán efectuar por el trámite de adjudicación simple, cuando el monto estimado del contrato no supere el límite fijado por la reglamentación para la licitación pública.

El procedimiento se efectuará de acuerdo a las siguientes pautas:

- a) Hasta tanto se implemente el sistema electrónico de contrataciones, las ofertas deberán presentarse mediante soporte papel pudiendo hacerlo también mediante correo electrónico. La unidad operativa de contrataciones siempre dejará constancia de la presentación de las mismas, en cada caso particular el oferente elegirá el medio que le resulte más conveniente.



*Poder Ejecutivo
Provincia de Salta*

DECRETO N° _____

- b) La unidad operativa de contrataciones efectuará las invitaciones a cotizar, por cualquier medio escrito o electrónico, dejando constancia de ello en el expediente, a por lo menos tres (3) proveedores del rubro objeto de la contratación inscriptos en el Registro de Proveedores del Estado, si los hubiere. Caso contrario, podrá invitar a proveedores del rubro o clase a contratar, hasta completar el mínimo exigido. Las invitaciones deberán ser efectuadas con una antelación mínima de cinco(5) días hábiles a la fecha límite fijada para la recepción de las propuestas.
- c) La unidad operativa de contrataciones difundirá la contratación en el sitio de internet del Gobierno de la Provincia, con una antelación mínima de cinco (5) días hábiles a la fecha límite fijada para la recepción de las propuestas.
- d) El titular de la unidad operativa de contrataciones será depositario de las propuestas recibidas, las que podrán ser abiertas o cerradas. En caso de que los oferentes opten por presentarlas cerradas dicho funcionario tendrá la responsabilidad de que las mismas permanezcan reservadas hasta el vencimiento del plazo fijado para su presentación, fecha en la cual se procederá a su apertura por ante un representante de la Unidad de Sindicatura Interna, a los fines de que previa lectura de todas las ofertas, se labre el acta correspondiente. Dicho acto será público, verbal y actuado.
- e) La unidad operativa de contrataciones deberá evaluar las ofertas, confeccionará el cuadro comparativo e intimará en caso de corresponder, a los oferentes a subsanar errores u omisiones, cuando proceda tal posibilidad.
- f) La unidad operativa de contrataciones emitirá su opinión técnica sobre las ofertas presentadas y recomendará la resolución a adoptar para concluir el procedimiento.
- g) El presente procedimiento requerirá de un único acto administrativo, el cual se emitirá al finalizar el mismo.
- h) En el expediente deberá dejarse constancia de todo lo actuado, en particular de las publicaciones, de las invitaciones a cotizar y del acta de lectura de ofertas.

Artículo 17.- Contratación abreviada. (Art. 15 Ley 8.072)

Para celebrar las contrataciones previstas en el artículo 15, inciso a), de la Ley 8.072 se deberá seguir el siguiente procedimiento:

- 1) Se deberá acreditar que el co contratante es una entidad del Estado, sea nacional, provincial o municipal, o un ente público no estatal, y que las mencionadas entidades contratan dentro de su objeto y en el caso de los contratos que se celebren con las empresas y sociedades, que en estas tenga participación mayoritaria el Estado.
- 2) El organismo contratante elaborará un convenio y lo pondrá a consideración de la otra parte.
- 3) Una vez consensuado el texto del convenio, el mismo será suscripto por las autoridades competentes de cada organismo, quedando perfeccionado en la fecha que en él se establezca.
- 4) En este procedimiento de selección los oferentes y adjudicatarios podrán quedar exceptuados tanto de la obligación de presentar garantías como la de encontrarse inscriptos en el Registro de Proveedores de la Provincia, ello a criterio de la autoridad competente para adjudicar.

Artículo 18.- Contratación abreviada. (Art. 15 Ley 8.072)

Para celebrar las contrataciones previstas en el artículo 15, inciso b), de la Ley 8.072 se deberá seguir el siguiente procedimiento:

- 1) Tanto en el nuevo llamado como en la contratación abreviada la unidad operativa de contrataciones deberá efectuar las invitaciones a cotizar, por cualquier medio escrito o electrónico, a los oferentes originales y a por lo menos tres (3) proveedores del rubro objeto de la contratación e inscriptos en el registro de proveedores del Estado, si los hubiere. Caso

DECRETO N° _____

contrario, se podrá invitar a proveedores del rubro o clase a contratar no inscriptos hasta completar el mínimo exigido. Las invitaciones a cotizar deberán ser efectuadas con una antelación mínima de cinco (5) días hábiles a la fecha límite fijada para la recepción de las propuestas.

2) Asimismo, la unidad operativa de contrataciones deberá difundir la contratación en el sitio de internet del Gobierno de la Provincia, a partir del día en que se cursen las invitaciones a cotizar y con una antelación mínima de cinco (5) días hábiles a la fecha límite fijada para la recepción de las propuestas.

3) Las ofertas se presentarán y recibirán de igual manera que en la adjudicación simple.

Artículo 19.- Contratación abreviada. (Art. 15 Ley 8.072)

Para celebrar las contrataciones previstas en el artículo 15, inciso c), de la Ley 8.072 se deberá seguir el siguiente procedimiento:

1) La unidad requirente deberá formular el requerimiento acompañando el informe técnico firmado por un profesional idóneo con título universitario, donde acredite los extremos previstos en la Ley, haciendo principal hincapié en la demostración de la falta de sustitutos convenientes o similares.

2) La unidad operativa de contrataciones difundirá la convocatoria en el sitio de internet de la Provincia junto con el informe técnico referido y efectuará el pedido de cotización, fijando una fecha límite para recibir la propuesta, acompañando además las bases aplicables al llamado. La publicación en el referido sitio de internet deberá ser efectuada con una antelación mínima de cinco (5) días hábiles a la fecha límite fijada para la vista/apertura/recepción de las ofertas.

3) La unidad operativa de contrataciones deberá verificar que la oferta cumpla con los requisitos exigidos en las bases del llamado.

4) La unidad operativa de contrataciones efectuará una recomendación sobre la resolución a adoptar para concluir el procedimiento.

5) Las ofertas se presentarán y recibirán de igual manera que en la adjudicación simple.

Artículo 20.- Contratación abreviada. (Art. 15 Ley 8.072)

Para celebrar las contrataciones previstas en el artículo 15, inciso e), de la Ley 8.072 se deberá seguir el siguiente procedimiento:

1) En las actuaciones se deberán acompañar, en forma previa a la emisión del acto administrativo que apruebe la contratación, los antecedentes que acrediten la notoria capacidad científica, técnica, tecnológica, profesional o artística de las empresas o personas a quienes se propone encomendar la ejecución de la prestación.

Artículo 21.- Contratación abreviada. (Art. 15 Ley 8.072)

Para celebrar las contrataciones previstas en el artículo 15, inciso g), de la Ley 8.072 se deberá seguir el siguiente procedimiento:

1) Se deberá formular el requerimiento acreditando que para determinar la reparación necesaria de la maquinaria, vehículo, equipo o motor objeto de la prestación, resulta imprescindible el desarme, traslado o examen previo, proponer el proveedor con el que se requiere perfeccionar el contrato y justificar que si se adoptara otro procedimiento resultará más oneroso para el organismo contratante.

2) La unidad operativa de contrataciones deberá comunicar al proveedor propuesto la intención de solicitar cotización y le requerirá para tales fines -fijando una fecha límite-, que presente la

DECRETO N° _____

información y documentación que fueran necesarias para evaluar su oferta. La unidad requirente deberá emitir opinión sobre la conveniencia o no del precio cotizado.

3) La unidad operativa de contrataciones deberá efectuar una recomendación sobre la resolución a adoptar para concluir el procedimiento.

Artículo 22.- Contratación abreviada. (Art. 15 Ley 8.072)

1) A los fines del artículo 15, inciso i), de la Ley 8.072, se entenderá que existen razones de urgencia cuando no pueda realizarse alguno de los procedimientos previstos en la Ley o esperarse la licitación. Asimismo, deberán acreditarse las necesidades apremiantes y objetivas basadas en hechos imprevisibles o que, pudiendo ser previstos, no pudieron ser evitados e impidan el normal y oportuno cumplimiento de las actividades esenciales del organismo contratante dejándose constancia de ello en el expediente, y que además no es posible realizar otro procedimiento de selección en tiempo oportuno para satisfacer la necesidad pública. La falta de previsión no podrá encuadrarse en el presente inciso.

La unidad operativa de contrataciones deberá efectuar invitaciones a cotizar por cualquier medio escrito o electrónico, dejándose constancia de ello en el expediente, a por lo menos tres (3) proveedores del rubro objeto de la contratación e inscriptos en el Registro Provincial de Proveedores, si los hubiere. Caso contrario, se podrá invitar por cualquier medio a proveedores del rubro o clase a contratar no inscriptos, hasta completar el mínimo exigido.

En dichas invitaciones se fijará una fecha y hora límite para recibir las propuestas y se acompañarán las bases de la contratación. Las invitaciones a cotizar deben ser efectuadas con un mínimo de dos (2) días hábiles de antelación a la fecha límite fijada para la recepción de las propuestas.

La unidad operativa de contrataciones deberá difundir la contratación en el sitio de internet del Gobierno de la Provincia, a partir del día en que se cursen las invitaciones a cotizar y con un mínimo de dos (2) días hábiles de antelación a la fecha límite fijada para la recepción de las propuestas.

Podrá prescindirse del acto de apertura de ofertas y de la Comisión de Evaluación de Ofertas, en cuyo caso la unidad operativa de contrataciones verificará que se hayan efectuado las invitaciones y publicaciones que exigen los párrafos precedentes, y que las ofertas cumplan con los requisitos exigidos en las bases de la contratación.

La unidad operativa de contrataciones o la unidad requirente emitirá un informe basado en el cuadro comparativo de ofertas, por el cual recomendará la resolución a adoptar para concluir el procedimiento, y la autoridad competente emitirá el único acto administrativo que requiere el presente procedimiento y por el cual se da por concluido el mismo.

2) A los fines del artículo 15, inciso i), de la Ley 8.072, se entenderá por emergencia los hechos humanos o de la naturaleza que comprometan la vida, la integridad física, la salud, la seguridad o las funciones esenciales del Estado. La falta de previsión no podrá encuadrarse en el presente inciso.

Estos supuestos de contratación abreviada deberán seguir el siguiente procedimiento:

a) Las cotizaciones podrán ser solicitadas y recibidas por cualquier medio escrito o electrónico. Se solicitarán cotizaciones de al menos 3 (tres) proveedores del rubro, salvo que esto no fuera posible, de lo cual deberá dejarse constancia fundada en el expediente.

b) Una vez seleccionados el o los proveedores, sin más trámite, la autoridad competente emitirá el único acto administrativo que requiere este tipo de contratación y por el que se apruebe y adjudique la misma. Dicho acto se publicará en el Boletín Oficial y en el sitio de

DECRETO N° _____

internet de la Provincia, explicitando las razones de emergencia que dieron motivo a esta contratación.

Los proveedores seleccionados podrán ser exceptuados de la inscripción en el Registro de Proveedores de la Provincia hasta el momento del pago de la prestación.

En este tipo de procedimiento los oferentes y adjudicatarios, podrán -a criterio de la autoridad contratante- quedar exceptuados de la obligación de presentar garantías de mantenimiento de oferta.

Artículo 23.- Contratación abreviada. (Art. 15 Ley 8.072)

En el supuesto previsto en el artículo 15, inciso l), de la Ley 8.072 los montos no podrán superar los previstos para la licitación pública.

Artículo 24.- Contratación abreviada. (Art. 15 Ley 8.072)

Para celebrar las contrataciones previstas en el artículo 15, inciso m), de la Ley 8.072, la unidad operativa correspondiente deberá requerir previamente informe técnico a la Unidad Central de Contrataciones. En dicho requerimiento deberá explicitar los motivos que impiden la realización de otro procedimiento de selección. Para este inciso en particular por mercado local debe entenderse a la República Argentina.

La Unidad Central de Contrataciones informará a la unidad operativa los proveedores existentes en el mercado local si existieren y, en su defecto, los proveedores radicados en cualquier jurisdicción de la República Argentina.

No obstante lo previsto precedentemente, la unidad operativa de contrataciones invitará a cotizar, por cualquier medio escrito o electrónico, a por lo menos tres (3) proveedores del rubro objeto de la contratación radicados en cualquier jurisdicción de la República Argentina. Las invitaciones a cotizar deben ser efectuadas con una antelación mínima de cinco (5) días hábiles a la fecha límite fijada para la recepción de las propuestas.

La unidad operativa de contrataciones deberá difundirlas invitaciones a cotizar en el sitio de internet del Gobierno de la Provincia, en un diario de alcance provincial y en un diario de alcance nacional, a partir del día en que se cursen las invitaciones a cotizar. Las publicaciones deben ser efectuadas con una antelación mínima de cinco (5) días hábiles a la fecha de vista/apertura/recepción de ofertas.

Las ofertas se presentarán y recibirán de igual manera que en la adjudicación simple.

Artículo 25.- Contratación abreviada. (Art. 15 Ley 8.072)

A los fines del artículo 15, inciso n), de la Ley 8.072, queda incorporado al texto de la presente reglamentación, lo dispuesto por el Decreto N°1.692/2013 o la norma que lo sustituya o modifique.

Artículo 26.- Remate o subasta públicos. (Art. 16 Ley 8.072)

Subasta para la Compra o Subasta Inversa: El presente procedimiento se utilizará cuando se instrumente el sistema electrónico de contrataciones y en los casos en que el Estado Provincial organice e instrumente subastas inversas electrónicas a los efectos de que las distintas unidades operativas de contrataciones adquieran bienes o contraten servicios, a través de una licitación pública, adjudicación simple o contratación abreviada, donde la fase de selección se realizará a través de las siguientes reglas especiales:



Poder Ejecutivo
Provincia de Salta

DECRETO N° _____

1) Los pliegos de bases y condiciones particulares para la selección bajo esta modalidad deberán, como mínimo, indicar: (i) el decremento del precio o nivel mínimo de reducción que los oferentes deberán realizar en cada lance, y (ii) la duración de la subasta, que no podrá ser superior a dos (2) horas.

2) Luego de recibidas las ofertas, se preseleccionará a quienes estén habilitados administrativa y técnicamente para que participen en la compulsa o puja de precios. En esta instancia, la fecha de inicio y cierre puede ser modificada en función del resultado de la preselección.

3) La fecha y hora de inicio de la subasta -puja de precios de ofertas preseleccionadas- deberá quedar definida en el pliego de bases y condiciones particulares. Siempre deberá realizarse en un día hábil y dentro del horario de 9:00 a 18:00 horas. Si no hubiere finalizado la subasta hasta las 18:00 horas, automáticamente se suspenderá hasta el día hábil siguiente.

4) A partir del acto de preselección de oferentes, la autoridad competente podrá prorrogar el inicio de la subasta. El acto que prorogue el inicio de la puja de precios propiamente dicha -subasta- deberá indicar la nueva fecha y horario de inicio y deberá ser notificado a los participantes del procedimiento, publicado en el sitio de internet de la Provincia y exhibido a través del sistema electrónico de contrataciones.

5) Si en el curso de una subasta dos o más proponentes presentan un mismo precio, tiene prioridad el que hubiera enviado su lance cronológicamente en primer lugar.

6) En el transcurso de la misma, el oferente visualizará en el sistema electrónico de contrataciones la posición de su oferta, sin perjuicio de la confidencialidad que se mantenga sobre la identidad de los oferentes.

7) Teniendo en cuenta las particularidades de esta modalidad, cada oferente deberá integrar su oferta en forma total y comprensiva de las cantidades y características de los bienes o servicios a subastar especificados en el pliego de bases y condiciones particulares, sin que se admitan ofertas parciales.

Condiciones especiales para participar:

Para participar los proveedores deberán cumplir con las condiciones que oportunamente se establezcan en el marco del sistema electrónico de contrataciones de la Provincia.

Previo a su inicio o durante el tiempo de vigencia de la subasta, los proveedores habilitados, a través de un usuario autenticado o lo que se disponga oportunamente, deberán ingresar en el sistema electrónico de contrataciones, en el módulo de Subasta Inversa que tendrán disponible a tales efectos.

Ofertas. Comisión Evaluadora de Ofertas. Dictamen de preselección de oferentes:

Preselección: La oferta deberá contener la propuesta técnica y económica conforme lo especificado en el pliego de bases y condiciones particulares, y adjuntar toda la información y documentación que acredite el cumplimiento de las especificaciones y requerimientos de acuerdo al pliego o documentación que haga sus veces y a la normativa vigente.

La propuesta económica deberá contener el precio unitario de cada uno de los bienes o servicios a subastar, la cantidad ofertada conforme lo establecido por el pliego de bases y condiciones particulares, el monto total de la oferta resultante y observar las demás especificaciones que establezca el mencionado pliego.

La Comisión Evaluadora de Ofertas evaluará en cada oferta el cumplimiento de los requisitos exigidos por la normativa vigente y por los respectivos pliegos, en todos los aspectos formales, legales, técnicos, económicos, y de la forma de cotización y emitirá el dictamen de preselección de oferentes que estarán en condiciones de participar en la subasta.



Poder Ejecutivo
Provincia de Salta

DECRETO N° _____

En el Acta que se emita, se dejará constancia de las ofertas inadmisibles y de las ofertas manifiestamente inconvenientes y que, en consecuencia, originen su descarte con la consecuente imposibilidad de participar en la subasta.

La Comisión deberá explicitar los motivos de tal circunstancia, fundándolos en las disposiciones pertinentes.

Asimismo se dejará constancia de la evaluación de las observaciones efectuadas y de la recomendación sobre las ofertas preseleccionadas y, como resultante, habilitadas a formar parte de la subasta inversa e indicando el precio unitario para cada renglón y el monto total de la oferta, conforme la forma de cotización establecida en el pliego de bases y condiciones particulares.

La comunicación del dictamen de preselección de oferentes se realizará a través del sistema electrónico de contrataciones.

En el Acto de Preselección de oferentes se determinará el proveedor o proveedores seleccionados quienes quedarán habilitados a formar parte del proceso de Subasta inversa.

En el módulo de subasta que se implemente se visualizarán el monto total ofertado - vigente- y la posición en que se ubican con relación al resto de las ofertas, siendo que al momento del inicio de la subasta, el monto total que verán será el de su oferta original.

Luego de cada lance efectuado, ya sea propio o de otro oferente, automáticamente se actualizará el ordenamiento de las ofertas y se indicará a cada uno de los proveedores la posición de su oferta.

Subasta desierta o sin lances: En el caso de que ninguno de los oferentes preseleccionados se conecten al módulo mencionado al momento de inicio de la misma o durante el tiempo de su duración, o no realizaran lances, la autoridad contratante podrá dejar sin efecto el procedimiento de contratación, sin que ello de lugar a indemnización alguna a favor de los interesados u oferentes, o podrá recomendar a la oferta preseleccionada más conveniente que estaba en condiciones de participar en la subasta por el monto ofertado original.

Monto total de la oferta: Recaerá sobre el conjunto de bienes y/o servicios definidos en el pliego de bases y condiciones particulares, el cual podrá autorizar la cotización por renglón, por anexos completos o por anexos parciales según las necesidades concretas.

Monto mínimo de decremento: Una vez iniciada la subasta, cada oferente podrá realizar lances que mejoren su monto total de oferta, los cuales tendrán que contemplar una mejora que sea igual o superior al monto mínimo de decremento aceptado. Dicho monto mínimo debe ser definido en el pliego de bases y condiciones particulares y surge del cálculo de un porcentaje del monto total estimado, el cual podrá variar desde 0,1% hasta 2,0%, siempre empleando valores de cómo máximo un decimal.

Tiempo de duración inicial: La duración inicial no podrá ser inferior a treinta (30) minutos ni superior a ciento veinte (120) minutos. Dicho intervalo deberá ser indicado en el pliego de bases y condiciones particulares. En caso de no indicarse, el tiempo de duración inicial será de sesenta (60) minutos.

Extensión: No obstante el tiempo de duración inicial definido en el pliego de bases y condiciones particulares, podrá extenderse siempre que, restando diez (10) minutos o menos para finalizar la misma, al menos un oferente realice un lance que lo deje posicionado como la mejor oferta total hasta ese momento. De ocurrir dicho evento, el tiempo hasta la finalización se verá incrementado en diez (10) minutos.

Finalización: Se dará por finalizada cuando durante los últimos diez (10) minutos de duración de la subasta ningún oferente realice un lance que lo deje posicionado como la mejor oferta. Finalizada, el sistema electrónico de contrataciones registrará el ordenamiento de los oferentes emitiendo automáticamente el resumen en donde se verá reflejado el orden de mérito de cada oferente, con indicación del último monto total ofertado por cada uno de ellos y el horario de su realización.

DECRETO N° _____

Asimismo, cada oferente recibirá un resumen de todos sus lances, indicando el monto, el horario y la posición que alcanzaba luego de cada lance.

Administrador: La autoridad competente, al momento de seleccionar los miembros de la Comisión Evaluadora de Ofertas deberá también definir al administrador de la subasta. Dicho administrador deberá estar conectado dentro del sistema electrónico de contrataciones a efectos de observar su normal desenvolvimiento.

En dicho módulo, el administrador observará que oferentes están conectados y la hora de cada lance que hayan realizado. No podrá visualizar el orden de mérito ni el monto de cada lance.

Asimismo, tendrá la facultad de suspender por un plazo determinado de tiempo la subasta cuando condiciones técnicas así lo ameriten, las cuales deberán ser comunicadas por correo electrónico a cada oferente que participe y en el escritorio de cada proveedor, indicándose la hora y fecha exacta de reinicio.

Síntesis:

1. Una vez finalizada la compulsa, el sistema electrónico de contrataciones registrará el orden de prelación asignado, generando el resumen de subasta electrónica con el detalle del desarrollo del proceso, el cual quedará registrado en el sistema y publicado automáticamente en el portal de internet del Gobierno de la Provincia.

2. El oferente ganador de la compulsa, en forma previa al dictamen de preadjudicación, deberá enviar a la Comisión de Evaluación de Ofertas el detalle y desagregación de todos y cada uno de los precios unitarios de los ítems que conformaron su oferta, en un plazo no mayor a veinticuatro (24) horas de finalizada la compulsa, ello en caso de ofertas por anexo completo o que de la modalidad de cotización prevista sea imposible individualizar o cuantificar los componentes de la misma. Caso contrario, se considera que ha desistido de su oferta, siendo pasible suspender al mismo de la participación de subastas por el termino mínimo de seis (6) meses y la autoridad competente puede adjudicar el procedimiento al oferente que siga en orden de mérito.

3. En los casos en que el Estado Provincial participe en subastas públicas, pujando con terceros y su adquisición fuere necesaria para la entidad contratante, deberá efectuarse un estudio previo de costos requiriéndose el asesoramiento pertinente a la Unidad Central de Contrataciones, quien podrá requerir asesoramiento a especialistas.

Artículo 27.- Elección del procedimiento. (Art. 17 Ley 8.072)

Monto estimado de los contratos: Cuando el monto estimado del contrato sea el parámetro que se utilice para elegir al procedimiento de selección, se deberá considerar el importe total en que se estimen las adjudicaciones incluidas las opciones de prórroga previstas.

Prohibición de desdoblamiento: No se podrá fraccionar un procedimiento de selección con la finalidad de eludir la aplicación de los montos máximos fijados en el presente reglamento para encuadrarlos o de las competencias para autorizar o aprobarlos procedimientos de selección.

Se presumirá que existe desdoblamiento, del que serán responsables los funcionarios que hubieran autorizado y aprobado los respectivos procedimientos de selección, cuando dentro de un lapso de seis (6) meses contados a partir del primer día de una convocatoria se realice otra o varias convocatorias para adquirir bienes o contratar servicios pertenecientes a renglones afines o idénticos al de la primera convocatoria, sin que previamente se documenten las razones que lo justifiquen.

La afinidad de los renglones se determinará en función de las actividades comerciales de los proveedores que fabrican, venden o distribuyen los distintos grupos de bienes o servicios. En tal sentido, se considerarán afines los renglones que pertenezcan a un mismo grupo de bienes o servicios.

DECRETO N° _____

Se exceptúa de lo determinado en el párrafo anterior, las adquisiciones que se refieren a productos perecederos.

Artículo 28.- Contratación de profesionales o técnicos. (Art. 18 Ley 8.072)

La contratación de profesionales y/o técnicos mediante el proceso establecido en el artículo 18 de la Ley 8.072, salvo las excepciones previstas por otras normas, deberá ajustarse a los siguientes requisitos:

- a) Verificar la imposibilidad de cumplir con el servicio de técnicos y/o profesionales que revisten en los cuadros de la entidad contratante o en el resto de la Administración; o cuando existiendo personal, el mismo no cuente con la especialización, calificación o capacitación específica requeridas por el ente contratante.
- b) Existencia de partidas presupuestarias específicas.
- c) Se deberá especificar el objeto especial o particular de la locación requerida.

Se deberá efectuar concurso de méritos y antecedentes a través de la Dirección de Personal, u organismo competente. Para la contratación directa y a los fines de acreditar la experiencia o calificación del postulante se deberá exigir "Currículum Vitae".

Ante un llamado a concurso o en su caso, con el cumplimiento de los extremos consignados en el párrafo anterior, deberá imputarse preventivamente el gasto en la partida presupuestaria correspondiente.

Los contratos celebrados bajo esta modalidad, deberán ser aprobados por el acto administrativo correspondiente.

Artículo 29.- Modalidades de Contratación. (Art. 19 Ley 8.072)

Sin reglamentar.

Artículo 30.- Iniciativa Privada. (Art. 20 Ley 8.072)

Queda incorporado al texto de la presente reglamentación, lo dispuesto por el Decreto N° 805/1996 o la norma que lo sustituya o modifique.

Artículo 31.- Llave en mano. (Art. 21 Ley 8.072)

Sin reglamentar.

Artículo 32.- Orden de Compra Abierta. (Art. 22 Ley 8.072)

Registro del compromiso: En forma previa a la notificación de cada solicitud de provisión se deberá verificar la disponibilidad de crédito presupuestario y cuota y realizar el correspondiente registro del compromiso presupuestario por el importe de la misma.

Solicitud de provisión. Procedimiento: La solicitud de provisión -orden de compra- será autorizada por el responsable de la unidad operativa de contrataciones y su notificación al adjudicatario dará comienzo al plazo para el cumplimiento de la prestación. La no emisión de solicitudes de provisión durante el lapso de vigencia del contrato, o la emisión de dichas solicitudes por una cantidad inferior a la establecida como máxima en la orden de compra, no generará responsabilidad alguna para la Administración ni dará lugar a reclamo o indemnización alguna a favor de los adjudicatarios.

Ejecución del contrato: El plazo de duración del contrato ejecutado conforme con la modalidad de orden de compra abierta deberá estipularse en los respectivos pliegos de bases

DECRETO N° _____

y condiciones particulares. Durante el lapso de vigencia del contrato, las jurisdicciones o entidades comprendidas en la contratación no podrán contratar con terceros la provisión de los bienes o la prestación de los servicios que hubieran sido el objeto de aquél, aun en los casos que argumenten menor precio de terceros, a efectos de preservar el principio de igualdad para con los oferentes que participaron en el procedimiento abierto. Asimismo, esta modalidad contractual podrá ser utilizada para las contrataciones unificadas o centralizadas.

El lapso de duración del contrato ejecutado con la modalidad de orden de compra abierta podrá ser de hasta veinticuatro (24) meses, salvo en los casos de servicios, en los que podrá ser por un lapso mayor de tiempo. Los pliegos de bases y condiciones particulares podrán contemplar la posibilidad de prorrogar los contratos hasta doce (12) meses más, salvo en los casos de servicios donde la prórroga podrá ser por el mismo lapso del contrato o por uno menor.

Máximo de unidades del bien o servicio: La jurisdicción o entidad contratante determinará, para cada renglón o anexo completo -según sea la forma de cotización- del pliego de bases y condiciones particulares, el número máximo estimado de unidades que podrán requerirse durante el lapso de vigencia del contrato y la frecuencia aproximada con que se realizarán las solicitudes de provisión. El adjudicatario estará obligado a proveer hasta el máximo de unidades determinadas en el pliego de bases y condiciones particulares.

Garantías: El monto de las garantías de mantenimiento de la oferta se calculará sobre el importe que surja de la multiplicación entre la cantidad máxima solicitada en el respectivo pliego de bases y condiciones particulares y el precio unitario cotizado. El monto de la garantía de cumplimiento contractual solo se exigirá, aplicará y solicitará, sobre cada orden de compra -solicitud de provisión- que efectivamente se realice. Una vez vencido el período de vigencia del contrato se le reintegrará al contratista la totalidad de las garantías que hubiera presentado a lo largo del contrato y con motivo de las distintas órdenes de compras emitidas. Las garantías que se vayan presentando deberán prever su vigencia hasta la finalización del contrato.

Artículo 33.- Contrataciones Consolidadas. (Art. 23 Ley 8.072)

La Secretaría de Procedimientos de Contrataciones en su calidad de órgano rector de las unidades operativas de contrataciones, sobre la base de la programación anual de las contrataciones efectuadas por las unidades operativas de contrataciones y demás información que surja de los sistemas que administra y de las distintas contrataciones efectuadas en el año calendario: a) determinará qué bienes y servicios resulta conveniente contratar bajo esta modalidad; b) convocará a los responsables de las unidades operativas de contrataciones a fin de coordinar las acciones correspondientes; c) determinará la jurisdicción que emitirá el acto administrativo que inicie la contratación; d) llevará adelante el procedimiento hasta la preadjudicación; y e) devolverá las actuaciones a la autoridad designada para la firma del contrato.

En la ejecución del contrato cada jurisdicción será responsable de sus consumos, presupuesto, pago, control y demás circunstancias que hagan al devenir de la contratación.

La Secretaría de Procedimientos de Contrataciones o la jurisdicción o entidad que la misma designe, llevará adelante el procedimiento de selección del proveedor en el marco de las Contrataciones Consolidadas.

Asimismo, dicha Secretaría propondrá el procedimiento de selección a utilizar y las principales estipulaciones a incluirse en los pliegos de bases y condiciones particulares.

La modalidad de contrataciones consolidadas se utilizará preferentemente para la adquisición de bienes o servicios estandarizados cuyas características técnicas puedan ser inequívocamente especificadas e identificadas y que además tengan un mercado permanente.



Poder Ejecutivo
Provincia de Salta

DECRETO N° _____

Artículo 34.- Acuerdo Marco. (Art. 24 Ley 8.072)

El Acuerdo Marco es una modalidad de contratación mediante la cual se selecciona a uno o más proveedores para procurar el suministro de bienes y servicios en la forma, plazo y demás condiciones establecidas en dicho acuerdo.

La Secretaría de Procedimientos de Contrataciones, en su calidad de órgano rector de las unidades operativas de contrataciones, de oficio o a petición de uno o más organismos, podrá licitar acuerdos marco para procurar el suministro de bienes y/o servicios a las jurisdicciones o entidades contratantes, en la forma, plazo y demás condiciones establecidas en dicho acuerdo. En caso que dicha Secretaría inicie de oficio acuerdos marco, la resolución de adjudicación de la licitación en cuestión será dictada por la Secretaría General de la Gobernación.

Las jurisdicciones o entidades contratantes estarán obligadas a comprar bajo los acuerdos marcos que estuvieran vigentes, relacionándose directamente con el/los proveedores seleccionados en la licitación pública.

Los bienes y servicios incluidos en los acuerdos marco serán notificados a todos los ministerios y estos a su vez lo comunicarán a todas las unidades operativas de contrataciones, entidades, entes descentralizados o de autogestión que tengan vinculación o dependencia funcional con los mismos. Cuando se implemente el sistema electrónico de contrataciones de la provincia serán publicados y difundidos en el mismo.

Cuando las unidades operativas de contrataciones justifiquen fundadamente que los productos y/o servicios incluidos en el acuerdo marco no se ajustan al objeto o finalidad que con su adquisición se procura satisfacer, podrán ser contratados por otro procedimiento dando previa intervención al órgano rector de las unidades operativas de contrataciones y siempre con dictamen favorable de esta última.

El inicio de las actuaciones no requiere la generación previa de la solicitud de imputación preventiva de gastos o partida presupuestaria.

La afectación preventiva del crédito presupuestario o imputación preventiva y el compromiso definitivo se efectuarán de manera previa al momento de la emisión de cada solicitud de compra y solamente por el monto de la misma.

La realización y ejecución de los acuerdos marco se sujetarán a las siguientes reglas:

1. El desarrollo de la fase de selección se realizará a través de una licitación pública que contendrá las siguientes reglas especiales:
 - a) Los pliegos de bases y condiciones particulares deben indicar como mínimo la cantidad aproximada de cada uno de los bienes o servicios objetos del proceso de selección.
 - b) Al efectuar la oferta, el oferente debe indicar el precio, el stock mínimo con el cual se compromete y las características del bien ofrecido en cada uno de los renglones.
 - c) En el Acuerdo Marco se dejará constancia del precio unitario y de la cantidad disponible a proveer por cada adjudicatario de cada ítem que forme parte del Catálogo, conforme la adjudicación, y de las condiciones de entrega, plazos y demás aspectos que surjan del pliego de condiciones particulares.
 - d) Cuando una unidad operativa de contrataciones requiera la provisión de un bien o servicio al que se encuentre incluido bajo esta modalidad, estará obligada a contratarlo por medio de la emisión de solicitudes de compra en el marco del acuerdo en cuestión. Si un bien que requiere una unidad operativa de contrataciones es similar, afín o tiene la misma función o satisface las mismas necesidades que el que se encuentra en el acuerdo marco, la unidad operativa de contrataciones está obligada a justificar su no adquisición por esta modalidad ante el órgano rector de las unidades operativas de contrataciones, el que podrá no autorizar la compra por otra modalidad distinta a la aquí prevista.



*Poder Ejecutivo
Provincia de Salta*

DECRETO N° _____

2. La falta de emisión de órdenes de compras durante el lapso de vigencia del acuerdo marco, o la emisión de solicitudes por una cantidad inferior a la establecida como stock disponible por cada proveedor para cada ítem, no generará ninguna responsabilidad para la entidad contratante y no dará lugar a reclamo ni a indemnización alguna a favor del o de los adjudicatarios.

El órgano rector de las unidades operativas de contrataciones podrá dar de baja algún producto o servicio incluido en el acuerdo marco, y podrá incorporar nuevos productos, esto último, siempre por medio de licitación pública.

Ampliación y prórroga: El plazo de vigencia será especificado en los pliegos, no pudiendo exceder los doce (12) meses, con la posibilidad de una única prórroga por igual periodo.

Mejora de los precios y condiciones: Los proveedores adjudicatarios podrán mejorar los precios, las condiciones de entrega y aumentar el stock disponible de productos o servicios ofertados.

Comunicación de incumplimientos del proveedor adjudicatario: Ante el incumplimiento de obligaciones contractuales por parte del o de los proveedores adjudicatarios, las unidades operativas de contrataciones deberán comunicar tal situación al órgano rector de las mismas, dentro del plazo de cinco (5) días hábiles contados a partir de la fecha del incumplimiento a fin de que éste evalúe su exclusión del acuerdo, sin perjuicio de las penalidades y sanciones administrativas que correspondan.

Artículo 35.- Concurso de Proyectos Integrales. (Art. 25 Ley 8.072)

El llamado a concurso de proyectos integrales puede tener por objeto.

a) La elaboración y estudio de determinados proyectos, la determinación de especificaciones técnicas requeridas o la transferencia de knowhow.

b) Además de lo expresado en a), la selección de la persona que ejecutará el contrato.

En el primer supuesto, la ejecución podrá estar a cargo de la Administración o de un tercero y en ambos casos, la adjudicación importará la venta o transferencia en exclusividad de los derechos intelectuales de los proyectos a favor de la Administración, aun cuando tales derechos no fueran registrables. El adjudicatario deberá abstenerse de usar, transferir, hacer concesiones, ceder permisos u otorgar privilegios de cualquier naturaleza, sea total o parcialmente del proyecto integral presentado.

Será aplicable en lo que fuere pertinente para la selección del co contratante en el procedimiento antes mencionado, lo previsto para la iniciativa privada.